



EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO: 57/2023

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA MUNICIPAL DE HACIENDA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

D^a. Irina Sánchez Saborido, Delegada Municipal de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, haciendo uso de las facultades que me están conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2019/2024, de 17 de julio, en relación con el expediente de contratación 57/2023 se ha emitido la siguiente propuesta de ampliación de plazo de ejecución:

« PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Procedimiento: CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA

En relación con el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado ordinario nº 57/2023: CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA, se recibió solicitud de ampliación del plazo de ejecución por parte de la dirección facultativa.

Dicha solicitud contiene el siguiente tenor literal:

“SOLICITUD DEL PLAZO DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DATOS GENERALES DE LA OBRA

PROMOTOR AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

CIF: P-1100600D

Domicilio: Plaza del Cabildo, sin número. 11630 Arcos de la Frontera. Cádiz.

Redacción: Santiago Arroyal Millán Y Bruno Bernal López

Domicilio: Delegación Municipal de Urbanismo e Infraestructuras. Edificio Arcis (Zona Franca), Polígono Industrial El Peral. Arcos de la Frontera.

PROYECTO : Reparación de aseos en centros de educación infantil y primaria de Arcos de la Frontera.

Situación: Diversos centros educativos de Arcos de la Frontera.

Técnico redactor: Santiago Arroyal Millán y Bruno Bernal.

Fecha de redacción: Noviembre de 2023.

Presupuesto Global: 298.790,00 Euros.





Plazo de Ejecución: 3 meses.

DIRECCIÓN FACULTATIVA : Santiago Arroyal Millán y Bruno Bernal López, arquitectos técnicos municipales.

Coordinador de Seguridad: Salvador Calvo Ruiz, Ingeniero Técnico Municipal.

DOCUMENTOS

Documento 1: Informe que motiva la ampliación del plazo.

Santiago Arroyal Millán y Bruno Bernal López, como directores de obra emiten el siguiente

INFORME QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO

1. La fecha del acta de replanteo de la obra referenciada fue el 9 de julio de 2024.
2. El plazo de ejecución estimado en contrato es de 3 meses contados a partir del acta de replanteo.
3. Durante la ejecución de obra, se han producido cambios técnicos que han provocado retrasos en los trabajos.
4. Una de las unidades de obra más significativas: la colocación de separaciones y encimeras con paneles fenólicos se ha visto afectada por procesos de fabricación
5. Se solicita por parte de la dirección facultativa una ampliación del plazo de ejecución de 40 días naturales."

Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 100 del RGLCAP, que establece lo siguiente: "si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo".

Considerando que la actual LCSP, en su artículo 29.3, se pronuncia en los siguientes términos: "Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley."

Considerando que, en los casos en los que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, el artículo 195.2 de la LCSP establece que el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo de ejecución dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, siempre y cuando el contratista ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

Considerando que, queda justificado en el expediente, mediante informe emitido por la Dirección Facultativa, que el retraso fue producido por motivos no imputables al contratista.





Conocido el informe jurídico con nota de conformidad del Secretario General Accidental, de fecha 7 de octubre de 2024, sobre la normativa aplicable a la ampliación del plazo de ejecución solicitado, con el siguiente tenor literal:

"INFORME SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 57/2023: OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA

Recibida por parte de la dirección facultativa, del contrato 57/2023, solicitud de ampliación del plazo de ejecución, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y como Asesor Jurídico en el Departamento de Contratación y Compras, en virtud del Decreto 840/2020, de 16 de septiembre de 2020 emito el siguiente informe con nota de conformidad del Secretario General Accidental.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha del 11 de diciembre de 2023, y mediante resolución de la Delegada Municipal de Hacienda se aprueba el inicio del procedimiento de contratación 57/2023 OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA, con un valor estimado del contrato de 246.933,88 €.

SEGUNDO.- Con fecha del 27 de diciembre de 2023, y mediante resolución de la Delegada Municipal de Hacienda se aprueba el expediente de contratación 57/2023 OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA.

TERCERO.- Que con fecha 8 de marzo de 2024, y mediante resolución de la Delegada Municipal de Hacienda, se adjudica el contrato a GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES S.L., con CIF nº B86783628, por un importe de 211.850,57 € más IVA.

CUARTO.- Que con fecha del 18 de marzo de 2024 se formaliza el contrato iniciándose la ejecución del mismo con la formalización del acta de replanteo, de fecha 9 de julio de 2024.

QUINTO.- Que la duración del contrato se estableció en TRES meses sin posibilidad de prórroga.

SEXTO.- Con fecha 4 de octubre de 2024, la dirección facultativa, de la obra en cuestión, solicita la prórroga del contrato en 40 días naturales más sobre el plazo inicial de tres meses, alegando lo siguiente:

"- Durante la ejecución de obra, se han producido cambios técnicos que han provocado retrasos en los trabajos.

-Una de las unidades de obra más significativas: la colocación de separaciones y encimeras con paneles fenólicos se ha visto afectada por procesos de fabricación..."

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA





PRIMERO.- Normativa Aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPAC-.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por el que se rige la contratación.

SEGUNDO.- Ampliación del plazo de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP el órgano de contratación podrá acordar la prórroga del plazo de ejecución, siempre y cuando la petición de prórroga por parte del contratista tenga lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 100 del RGLCAP, que establece lo siguiente: **"si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.** Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración deniega la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 100 del RGLCAP: "En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato."

La actual LCSP, en su artículo 29.3, se pronuncia en los siguientes términos: "Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley."

En los casos en los que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, el artículo 195.2 de la LCSP establece que el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo de ejecución dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, siempre y cuando el contratista ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.





Queda justificado en el expediente, mediante informe emitido por la dirección facultativa, que el retraso fue producido por motivos no imputables al contratista.

TERCERO.- Según el tenor del artículo 100.1 del RGLCAP, y teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de ejecución ha sido solicitado en el momento en que han tenido constancia de las circunstancias que impedirían finalizar la ejecución de la obra en plazo, las cuales quedan debidamente justificadas en el informe de la dirección facultativa, por lo que a partir de la aparición de esas circunstancias que alega sería el momento de partida para solicitar la prórroga del contrato por parte del contratista, teniendo el mismo que haberla solicitado en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produjo la causa originaria del retraso.

CUARTO.- Órgano competente para acordar la prórroga.

Corresponde a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, como órgano de contratación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP. Si bien, dicha facultad está conferida a la Delegada Municipal de Hacienda en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2019/2024, de 17 de julio.

QUINTO.- Publicación Perfil de contratante.

El órgano de contratación deberá publicar un anuncio de la ampliación del plazo de ejecución en el perfil del contratante el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación (artículos 207 y 63 de la LCSP).

Por todo lo cual, cabe formular la siguiente;

CONCLUSIÓN

Vista que en la solicitud se especifican las medidas o causas concretas que han impedido el cumplimiento del plazo de ejecución y el informe de la dirección facultativa donde se determina que el retraso no fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato 57/2023 OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA, en 40 días naturales más, siempre y cuando el contratista ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución. Es por ello que, antes de resolver sobre la prórroga solicitada, se debe requerir a la empresa para que emita dicho ofrecimiento de cumplir con sus compromisos en el plazo de ejecución que se pretende ampliar.

Teniendo en cuenta que la petición del contratista se ha efectuado en el último mes de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 100 del RGLCAP, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se





considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

Es todo ello cuanto informo, salvo mejor criterio fundado en derecho, a la fecha de la firma digital.

El Asesor Jurídico en materia de Contratación y Compras

Fdo.- Juan Francisco Gómez Coello

NOTA DE CONFORMIDAD DEL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Por medio de la presente anotación, en calidad de Secretario General Accidental, muestro conformidad con este Informe del Asesor Jurídico en materia de Contratación y Compras, todo ello en atención y con los efectos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

El Secretario General Accidental

Fdo.- Juan Antonio Gil Prieto"

Con fecha 7 de octubre de 2024, la empresa contratista ha emitido escrito mostrando su conformidad con la ampliación del plazo de ejecución, en los siguientes términos:

"Gestión Integral de Mantenimientos y Servicios Auxiliares S.L., con CIF: B86783628, empresa contratista de la obra de referencia, muestra su conformidad con la ampliación del plazo de ejecución solicitado por la dirección facultativa y se compromete a cumplir dicha ejecución en dicho plazo."

Considerando que el órgano de contratación es el Alcalde, si bien la competencia se encuentra delegada en la Delegada Municipal de Hacienda, mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/2024 de fecha 17 de julio de 2024.

Considerando los antecedentes mencionados, de conformidad con el art. 150 y ss de la LCSP se propone la adopción del SIGUIENTE ACUERDO:

Primero.- CONCEDER la ampliación del plazo de ejecución del contrato 57/2023 OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA por el plazo de 40 días naturales a GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES S.L., con CIF nº B86783628, a contar desde el día 09 de octubre de 2024.

Segundo.- Ordenar la publicación de un anuncio de la ampliación del plazo de ejecución en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.





En Arcos de la Frontera a la fecha de la firma digital.»

Considerando que el órgano de contratación es el Alcalde, si bien la competencia se encuentra delegada en la Delegada Municipal de Hacienda, mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/2024, de fecha 17 de julio de 2024,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER la ampliación del plazo de ejecución del contrato 57/2023 OBRAS DE REPARACIÓN DE ASEOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA por el plazo de 40 días naturales a GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES S.L., con CIF nº B86783628, a contar desde el día 09 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de un anuncio de la ampliación del plazo de ejecución en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.

TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados, y publicar en el Portal de Transparencia.

Así lo manda y firma la Delegada Municipal de Hacienda, de lo que como Secretario General Accidental, tomo razón para su anotación en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

La Delegada Municipal de Hacienda

El Secretario General Accidental

